



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Abril de 1916.

Las presiones débiles del Occidente de Marruecos se han hecho de mayor importancia, por lo cual aumentó la fuerza del Levante en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes levantando marejada, haciendo también que los vientos dominantes de toda la Península ibérica sean los del primer cuadrante.

El tiempo se mantiene bueno por regla general, pues aunque el cielo no está muy despejado no se observan lluvias.

La temperatura máxima de ayer fué de 30 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en León, Palencia, Burgos y Avila.

Las presiones altas deben de residir hacia el centro de Europa.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que persista el Levante en el Estrecho de Gibraltar. Marejada.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 27 de Abril de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 657 m.).

Hora	Temperatura del Sol	Temperatura del Aire	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
07	706	2	13,6	56	SW	1 = Ventolina		Temperatura máxima á la sombra..... 26,7
08	705	4	12,4	62	NNE	2 = Muy flojo		Idem mínima á la idem..... 11,4
09	706	0	13,3	56	NNE	0 = Calma		Idem máxima al Sol en el vacío..... 54,9
10	705	4	23,2	40	SE	1 = Ventolina		Idem mínima junto al suelo..... 9,0
11	703	7	25,4	38	NNW	1 = Idem		Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 121
12	703	6	20,5	51	Calma	0 = Calma		

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el suministro al Estado de 15.000 sacas, con destino al servicio de correos.

Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 24 de Mayo, en el local de la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, en que está instalada la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Madrid, 19 de Abril de 1916.—El Director general, Francos.

Pliego de condiciones para la subasta y subsecuente contrato de suministro de 15.000 sacas con destino al servicio de Correos.

1.ª

El suministro al estado de 15.000 sacas para el servicio de Correos, se contratará mediante subasta pública, ajustándose á las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á las no se opongá á las del título 2.º capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.ª

La subasta se anunciará con veinte días de antelación en el Boletín Oficial, Diario Oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, insertando además en la última esta el pliego general de condiciones.

3.ª

El precio máximo ó tipo límite para la

subasta de las 15.000 sacas de que se trata, es el de 97.500 pesetas.

4.ª

El pliego general de condiciones y un ejemplar de las sacas similares hoy en uso, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado quinto, «Material de Correos», de la Dirección General de este Ramo y el de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte.

5.ª

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D: ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D: ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 15.000 sacas con destino al servicio de Correos, publicados en el número ... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ... del presente año, y vistos y examinados los modelos de las sacas similares hoy en uso para dicho servicio, me obligo á suministrar á la Dirección General de Correos y Telégrafos las 15.000 sacas de referencia, con estricta sujeción á todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

Las citadas sacas serán de producción española (á cuyo efecto señalo para su confección los talleres de ..., domiciliado en ..., con materiales procedentes de la industria nacional, suministrados por ...)

domiciliado en ...), ó (para lo cual manifiesto que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo á consignar por escrito, con anterioridad á la formalización del contrato, el establecimiento español que ha de suministrar los materiales y el taller en que se han de confeccionar las sacas).

Madrid ... de ... de 1916.

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas ó interlineados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición 6.ª del presente pliego, serán desechadas.

6.ª

Hasta el día 19 de Mayo, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el piso segundo del indicado edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador, por separado, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga, si á ella está sujeto, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos el depósito de 4.875 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición. En el anverso del sobre que contenga la proposición, se consignará la indicación: «Proposición para la subasta relativa al suministro de 15.000 sacas con destino al servicio de Correos», y estampará su firma el licitador. Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro para que el empleado que le reciba tome nota de aquella y se le devuelva en el acto.

7.ª

El acto de abrir y leer los pliegos que hubieren sido presentados y de verificar el remate, se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Correos y Telégra-

fos, y empezará á las once del día 21 de Mayo del presente año, ante una Junta que se constituirá con el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos, el Jefe de la primera División de Correos, el del Negociado de Material del mismo ramo, el Abogado del Estado del Centro directivo, el Ingeniero mecánico de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Ilmo. señor Director general, ó, por delegación suya, el Jefe de la primera División de Correos, y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario público que á ese efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente, bastará la asistencia del Ilmo. señor Director General, ó por delegación suya, del Jefe de la primera División de Correos, como Presidente, y dos Vocales.

## 8.ª

El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica, y si resultasen dos ó más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la liana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar á cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas á la liana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de pliegos, de los autores de las proposiciones ó persona con poder bastante para representarles, modificando su propuesta.

Si los autores ó sus representantes no concurren, se entenderá que renuncian á variar su proposición; si dos ó más de éstas fueran iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de los autores ó sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiera concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

## 9.ª

Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos españoles equivalente al 10 por 100 del importe por el que se le haya adjudicado el remate, entregando en el Negociado de Material de Correos del Centro directivo, la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para ese efecto con arreglo á la cotización media de la Bolsa en el mes anterior y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de los documentos que se prece-

sen, se anulará el remate á costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio;

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo;

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

## 10

Una vez otorgada la escritura, el contratista presentará una primera copia de ella en la oficina liquidadora, dentro de los plazos legales y debidamente requisitada, así como cuatro copias simples de la misma, entregará aquella y éstas en el Negociado quinto, «Material de Correos» del Centro directivo, hecho lo cual se le devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta.

## 11

Serán de cuenta del contratista: el pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de la subasta; el de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma; el del coste de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial*, *Diario Oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, ó inserción en ésta del pliego de condiciones; el de los impuestos de Derechos reales y Timbre, y el de cualquiera otro impuesto ó contribución. En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho, de los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y la póliza de adquisición legal de los valores, si lo constituyeran fondos públicos. No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la *GACETA DE MADRID* en que se haya publicado.

## 12

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, y del Reglamento para su ejecución, en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista á la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existen, relacionadas con el trabajo, ó puedan dictarse referentes á este particular, ó á la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes, viniendo, por último, el contratista, obligado á establecer, en lo que á la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros, en términos análogos

á los que para obras públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y disposiciones posteriores; por consiguiente, las 15.000 sacas que comprende el suministro que se contrata, deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere á la hilatura del algodón y yute y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela y bordado de letras y números, y á este fin, ó bien los proponentes manifestarán cada uno en su proposición el establecimiento ó establecimientos españoles en que se han de proveer de los mencionados materiales, y el ó los en que se harán las sacas, ó, en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito, con anterioridad á la formalización del contrato, ó igualmente con posterioridad á este acto, siempre que cambie de proveedores, debiendo concretarse en la escritura la fábrica española, en la que se construirán las 15.000 sacas mencionadas, en la cual tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección General de Correos y Telégrafos y los de la Comisión protectora de la producción nacional, á todos los cuales, tanto el contratista como el dueño ó encargado de la fábrica y los proveedores, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de protección á la producción nacional, establecen lo siguiente:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos

sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

13

El contratista ó un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal, se consignarán en la escritura de obligación ó en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente á la Dirección General de Correos y Telégrafos, si la representación se confiere con posterioridad á la formalización de aquélla.

14

El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte ó quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

15

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados ó materiales empleados en las sacas ó por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción ó cualquier otro relacionado con el material, aparatos y demás elementos que se empleen en la confección ó formen parte de las 15.000 sacas, objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos ó elementos.

16

El contratista contraerá á riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento ó intereses del precio estipulado.

17

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en el presente pliego, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

18

El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en el presente pliego de condiciones, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, ó otras disposiciones vigentes.

19

Queda el contratista sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

20

El suministro de las 15.000 sacas habrá de efectuarse en un plazo de ciento veinte días, á contar desde el día siguiente

al en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, presentándose las completamente terminadas en el Almacén de Correos de la Dirección General de este Ramo y el de Telégrafos en partidas de 1.000 sacas del mismo grupo y millar dispuestas en paquetes atados de 10 sacas de numeración correlativa, que se colocarán en dicho Almacén, ordenadas por centenas.

La entrega del primer millar habrá de efectuarse en los cuarenta primeros días del plazo mencionado.

Antes de hacer la entrega de cada partida, comunicará por escrito al citado Centro directivo, con tres días de antelación, la fecha en que se propone verificarlo.

El Ingeniero mecánico de Correos procederá, á presencia del contratista, si concurre, para lo cual se le invitará previamente, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia de cada partida de 1.000 sacas, de conformidad con lo preceptuado en la condición 23 del presente pliego, extendiéndose la oportuna certificación por duplicado en la que conste si todas y cada una de las sacas que comprende la partida ó partidas entregadas por el contratista son admisibles, por reunir todos los requisitos determinados en la condición 22 del pliego, concretando, en otro caso, el grupo y número de orden de la saca ó sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista, para que si todas ó parte de las sacas reconocidas han sido aceptadas, la una como justificante á la cuenta, y proceda, en su caso, al replazo de las sacas que hubieren sido rechazadas, dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si las sacas que presente el contratista para sustituir á las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro y éste reducido al número de sacas aceptadas por el Ingeniero mecánico de Correos.

Si transcurrido el plazo de ciento veinte días indicado, el contratista sólo hubiese entregado alguna ó algunas de las partidas de sacas, sin completar las 15.000 á que asciende el suministro, y sin conseguir prórroga, ó si habiéndole sido rechazadas por primera vez por el Ingeniero mecánico de Correos algunas de las sacas presentadas no las hubiese sustituido con otras aceptables en el plazo de quince días señalado, se entenderá reducido el suministro á las entregadas, abonando el contratista al Estado, en concepto de indemnización, 3.000 pesetas por cada millar ó parte de millar de sacas no entregadas, teniendo en cuenta que en ningún caso ha de exceder ésta indemnización del importe de la fianza.

La prórroga que de mediar una causa justificada pueda concederse al contratista para que ultime el suministro, no excederá en ningún caso de treinta días.

El Jefe del Almacén de Correos de la Dirección General de este ramo y el de Telégrafos, con vista de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero mecánico, y siempre que resulte que todas ó algunas de las sacas entregadas han sido declaradas admisibles y aceptadas, expedirá á su vez la correspondiente certificación de recepción á nombre del Estado de las sacas comprendidas en el suministro, declaradas admisibles, entregando dicho documento al contratista para que éste lo acompañe como justificante á la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el almacén de Correos de las 15.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y, por último, el pago del papel sellado para certificaciones, y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero mecánico de Correos.

El contratista retirará inmediatamente del Almacén de Correos las sacas rechazadas, en la inteligencia de que, transcurrido un mes sin haberlo verificado, se considerarán como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista á toda indemnización.

21

Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las 15.000 sacas, y, en caso de incumplimiento parcial, el importe del número de sacas admisibles recibidas en el plazo de los ciento veinte días indicados, ó ciento cincuenta en caso de prórroga, se satisfará al contratista con cargo á la Sección 6.ª, capítulo XXIII, artículo 1.º, concepto sexto, del presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

1.º Certificación expedida por el Ingeniero mecánico de Correos, declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho Ramo.

2.º Certificación de recepción del expresado material, expedida por el Jefe del Almacén del Centro directivo.

3.º Carta de pago relativa á la indemnización expresada en el pliego de condiciones, si á ella hubiere lugar; y

4.º Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público, por el dueño ó representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional y que el contratista ha satisfecho su importe á los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda á cubierto de toda reclamación de tercero, relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso, ni por ningún concepto se permitirá subdividir en dos ó más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos por el Estado, al del 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos ó que se establezcan por las leyes.

22

El total de las 15.000 sacas objeto del suministro se divide en dos grupos, cada uno de los cuales estará constituido por un número de sacas cuya cuantía y caracteres serán los siguientes:

Primer grupo.—Comprende 9.000 sacas con destino al servicio interior.

Cada una de éstas tendrá 1,10 metros de longitud y 0,65 metros de ancho, será abierta por un extremo y sin costura en sus costados y fondo.

En éste, y de la misma pieza que la saca, llevará el tejido plegado sobre sí mismo hacia arriba por el exterior de la saca á manera de refuerzo, en una longitud de 16 centímetros, fijándose el borde de este refuerzo á la saca con doble costura hecha con hilo de cáñamo, estando una costura á un centímetro de la otra, y la primera á medio centímetro del borde del refuerzo, éste llevará un dobladillo

de dos centímetros, cogido por las dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo, de lo menos un centímetro y medio, y el tejido se coserá recubriendo una cuerda de cáñamo de 10 mm. de diámetro, con cáñamo, debiendo, tanto en esta costura como en las del refuerzo, haber por lo menos, tres puntadas por centímetro, y siendo el cáñamo de un cabo.

Junto á la boca, en uno de los costados, llevará dos anillas de 35 por 40 mm. redondas, con la base de 40 mm. plana, de alambre de hierro galvanizado, de cinco milímetros de diámetro, separadas entre sí 35 centímetros, y sujetas á la saca por una tira del mismo tejido, cuya forma, dimensiones y sistema de cosido pueden apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto para la subasta.

La saca será de mezcla de algodón y yute, en color crudo natural, tejida á punto de tafetán, con 12 hilos de algodón de tres cabos y cinco de yute, por centímetro cuadrado.

La saca tendrá un peso mínimo de 1.050 gramos, y no excederá de 1.150 gramos.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima á la rotura por tracción de 105 kilogramos en el sentido de la urdimbre, y 115 kilogramos en el de la trama, tomándose para el ensayo un tira de cinco centímetros de ancho en ambos casos.

Las sacas llevarán dos fajas longitudinales en cada una de sus caras, formadas por la urdimbre, con hilo teñido en colores indelebles é inalterables bajo la acción del agua, la luz ó el calor, de los colores nacionales, de seis centímetros de ancha cada una, y á su vez constituidas por cinco listas rojas y cuatro amarillas, todas de igual ancho entre sí, alternando unas con otras las de cada color.

Las fajas distarán entre sí 30 centímetros entre sus bordes interiores en cada cara de la saca.

Además llevarán en una de sus caras un rótulo que diga en tres líneas: «Correos de España», formando arco la primera y en sentido horizontal la tercera palabra, quedando en el centro la segunda, también en línea horizontal.

Este rótulo se bordará á máquina con sedalina de color granate, siendo el tamaño de las letras de cinco centímetros, y los espacios como en la saca actualmente en uso para el servicio interior.

Las sacas que forman este grupo se numerarán del 1 al 9.000, colocando en cada saca, delante del número, y en la misma línea que las cifras de éste, la letra G.

Tanto ésta como las cifras que compongan aquél, serán del mismo tamaño que las letras del rótulo antes mencionado, y, como él, estarán bordadas con sedalina de color granate, y se colocarán encima de dicho rótulo, en sentido paralelo al fondo de la saca, de manera que el extremo superior de las cifras diste 75 centímetros de dicho punto.

Segundo grupo.—Lo forman 6.000 sacas para el servicio internacional, las cuales habrán de reunir todos los caracteres y requisitos especificados para las del primer grupo, de las que se diferenciarán solamente en que el rótulo, número de la saca y la letra G que precede á éste estarán bordados con sedalina azul. La numeración será del 9.001 al 15.000.

23

Para hacer el reconocimiento de las 15.000 sacas mencionadas, se elegirán cinco de cada millar por la Dirección General de Correos y Telégrafos, las cuales se

ensayarán á la rotura en la forma dicha.

Si alguna de ellas no alcanzase el minimum de resistencia señalado, dicho Centro directivo podrá escoger entre las 1.000 aquellas que crea puedan servirle, rechazando las demás, y si no fuese alcanzado por ninguna de las cinco, se rechazará el millar entero.

Las sacas rechazadas serán señaladas por la mencionada Dirección General, á fin de que no puedan presentarse mezcladas en partidas sucesivas.

Las sacas de cada partida de 1.000 se separarán en grupos de 100, que se pesarán, hallándose el peso medio, que deberá ser el indicado, rechazándose, en las condiciones y con las consecuencias prevenidas en la condición 20, la partida que no cumpla con este requisito.

Sobre las sacas rotas para ensayar la resistencia, se estudiará si el tejido cumple las condiciones de elaboración mencionadas, pudiendo, en todo lo que á la vista se aprecie, estimarlo en cualquiera saca del suministro y rechazar la Dirección General de Correos y Telégrafos una partida si el 5 por 100 de las sacas no se hallase dentro de las condiciones exigidas para las del grupo á que pertenezcan.

Madrid, 30 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos.—Rubricado.—Aprobado.—Madrid, 19 de Abril de 1916. Alba. S—371

### Diputación provincial de Madrid.

#### Pliego de condiciones económico-administrativas.

La Diputación provincial, en sesión de 23 de Febrero próximo pasado, acordó contratar en pública subasta las obras del camino vecinal de Los Huevos á Torres, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección de Fomento.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 31 de Mayo, á las once de la mañana, en la casa-palacio de la Diputación provincial, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador, ó del señor Diputado en quien delegue, y el designado por la Corporación.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, debiendo presentarse las proposiciones acompañadas por separado del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Fomento de la Diputación provincial desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al en que se celebre la subasta, y horas de diez á una de la tarde, todos los días laborables.

1.ª El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

2.ª Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á 51.298 pesetas 56 céntimos.

3.ª No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.ª A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el debido poder, bastantado á su costa por el Letrado

provincial D. Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación.

5.ª Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

6.ª Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean 2.564 pesetas con 93 céntimos.

7.ª La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

8.ª En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

9.ª Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja General de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, ó sean 5.129 pesetas 86 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

10. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 13 de Marzo de 1908. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

12. A los quince días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero-Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de un año y en el de garantía de tres meses señalados en las condiciones facultativas.

13. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la su-

basta, se satisfará al contratista, mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de dos años.

14. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 1.º de Marzo de 1903, y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

15. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la reforma Instrucción de 1905.

16. El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que en ella se prescriba, y si no se halla en ella, se aplicará con el mismo.

17. De la cuenta del contratista el concesionario abonará, honorarios de honorario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasionase el romate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se estableciesen sobre contratos de esta naturaleza.

18. Con arreglo al párrafo 3.º del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será también de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y en proporción á las certificaciones, sin rebajar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

19. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar con los obreros de que haya de valerle para la ejecución de estas obras un contrato, en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

20. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá á lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial de Avisos*, GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras del camino vecinal de Los Huevos á Torres, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, añadiendo ó mejorando las y llamamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será responsable toda proposición en que no se expresen, escritas en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid, 10 de Febrero de 1916.—El Jefe de la Sección de Fomento, Manuel D. Monje Negro.

*Pliego de condiciones facultativas que, además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de Diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del camino de Los Huevos á Torres.*

#### Sección del camino.

Artículo 1.º El ancho del camino será de cinco metros (5,00), distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros (4,00) para el firme y un metro (1,00) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0,04) por metro.

#### Caja.

Art. 2.º La caja tendrá quince centímetros (0,15) de profundidad por cuatro metros (4,00) de ancho, y será de forma rectangular.

#### Cunetas.

Art. 3.º La sección transversal de las cunetas abiertas en roca será un rectángulo de cuarenta centímetros (0,40) de base por quince (0,15) de altura.

La de las que se abran en tierra ó en terreno de tránsito será un trapecio de cincuenta centímetros (0,50) de latitud en la parte superior, treinta (0,30) en la inferior y veinte (0,20) de profundidad ó altura. El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero-Jefe, podrá modificar las dimensiones que, con carácter general, se asignan en este artículo.

#### Paso de cauces.

Art. 4.º Las clases de fábricas á emplear en las obras son mamposterías con ladrillo santo en cimientos, y para los encorchados ladrillo recocho, aparejados en la forma que disponga el Ingeniero encargado de la construcción.

La misma fábrica se adoptará en estribos, aletas, bóvedas, coronaciones impostas y boquillas, empleando en todas el mortero hidráulico. El badén llevará cadenas y rastillos de ladrillo cortado, rellenando los entrepaños con mampostería de ladrillo santo.

#### Firme.

Art. 5.º El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra, partida al tamaño que marca el pliego de condiciones generales, de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro y quince (0,15) en los mordientes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción de las obras.

Encima de la piedra y paseos se extenderá una copa de recebo de tres centímetros (0,03) de espesor.

La consolidación se llevará á efecto por medio de cilindro de tracción animal, con arreglo á lo especificado en el pliego de condiciones generales.

#### Calidad de la piedra.

Art. 6.º La piedra para el firme será precisamente de igual ó mejor calidad y naturaleza que la de las canteras ó procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado á traerla y las que se designan en el repetido cuadro.

Kilómetros 1 y 2:

Calidad de la piedra, caliza recogida.

Canteras ó procedencias, de las inmediaciones de la línea.

Kilómetros 3 al final,

Calidad de la piedra caliza de cantera.

Canteras ó procedencias, canteras del kilómetro 10 de la carretera de Torres á Pozuelo del Rey.

#### Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 7.º En el orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos, deberá atenderse el contratista á lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

#### Plazo de ejecución.

Art. 8.º El plazo de ejecución será de doce meses, y el de garantía de tres meses, durante el cual el contratista queda obligado á la conservación de las obras de fábrica.

Madrid, 13 de Julio de 1915.—Examinado: El Ingeniero-Jefe, Soriano.—El Ingeniero autor del proyecto, Antonio Riera. S—369.

#### Pliego de condiciones económico-administrativas.

La Diputación provincial, en sesión de 23 de Febrero próximo pasado, acordó contratar en pública subasta las obras del camino vecinal de Talamanca á Valdepiélagos, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección de Fomento.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 31 de Mayo, á las once de la mañana, en la casa-palacio de la Diputación provincial, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador, ó del señor Diputado en quien delegue, y el designado por la Corporación.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, debiendo presentarse las proposiciones acompañadas por separado del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Fomento de la Diputación provincial desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al en que se celebre la subasta, y horas de diez á una de la tarde, todos los días laborables.

1.º El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

2.º Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á 56.234 pesetas 72 céntimos.

3.º No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentran comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.º A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el debido poder, bastantado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación.

5.º Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

6.º Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto, ó sean 250 pesetas de las 5.000 consignadas en presupuesto.

7.º La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

8.ª En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

9.ª Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, ó sean 500 pesetas de las 5.000 consignadas en presupuesto: en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisionales y definitivas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

10. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 13 de Marzo de 1908. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

12. A los quince días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero-Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de tres años y en el de garantía señalados en las condiciones facultativas.

13. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de dos años.

14. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

15. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1905.

16. El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones ge-

neales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

17. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arlitos establecidos ó que se establezcan sobre contratos de esta naturaleza.

18. Con arreglo al párrafo tercero del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y en proporción á las certificaciones, sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

19. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 2.º de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato, en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

20. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá á lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Avisos*, GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la obra del camino vecinal de Talamanca á Valdepiélagos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 10 de Febrero de 1916.—El Jefe de la Sección de Fomento, Manuel D. Montenegro.

*Pliego de condiciones facultativas que, además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de Diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del camino de Talamanca á Valdepiélagos.*

#### Sección del camino.

Artículo 1.º El ancho del camino será de cinco metros (5,00), distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros (4,00) para el firme y un metro (1,00) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0,04) por metro.

#### Caja.

Art. 2.º La caja tendrá quince centímetros (0,15) de profundidad por cuatro

metros (4,00) de ancho, y será de forma rectangular.

#### Cunetas.

Art. 3.º La sección transversal de las cunetas abiertas en roca será un rectángulo de cuarenta centímetros (0,40) de base por quince (0,15) de altura.

La de las que se abran en tierra ó en terreno de tránsito será un trapecio de cincuenta centímetros (0,50) de latitud en la parte superior, treinta (0,30) en la inferior y veinte (0,20) de profundidad ó altura. El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero-Jefe, podrá modificar las dimensiones que con carácter general se asignan en este artículo.

#### Paso de cauces.

Art. 4.º Los materiales que han de emplearse en las obras de fábrica en este camino son: mampostería ordinaria con mezcla de mortero común en cienientes y encachados.

Para el alzado, la misma clase de mampostería, esmerada la mano de obra. Para coronación de alctas é impostas, sillaría recta y aplantillada en boquillas, y losas de tapa para dinteles.

#### Firme.

Art. 5.º El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra partida al tamaño que marca el pliego de condiciones generales, de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro y quince (0,15) en los mordientes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción de las obras.

Encima de la piedra y paseos se extenderá una capa de recebo de tres centímetros (0,03) de espesor.

La consolidación se llevará á efecto por medio de cilindro de tracción animal, con arreglo á lo especificado en el pliego de condiciones generales.

#### Calidad de la piedra.

Art. 6.º La piedra para el firme será precisamente de igual ó mejor calidad y naturaleza que la de las canteras ó procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citen, sin que se entienda el contratista obligado á traerla de las que se designan en el repetido cuadro.

Kilómetros, 1 al 5.283:

Calidad de la piedra, caliza dura.

Canteras ó procedencias, de la Aldehuela.

#### Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 7.º En el orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos deberá atenderse el contratista á lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

#### Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será de tres años, y una vez terminado, se hará la entrega definitivamente a la Excm. Diputación, con arreglo á lo preceptuado en el pliego de condiciones generales.

Madrid, 20 de Diciembre de 1915.—Examinado: El Ingeniero-Jefe, Soriano.—El Ingeniero autor del proyecto, José Yáñez.

S—370

**Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.**

El día 19 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, y ante la Junta co-

respondiente, la subasta pública para adquirir el papel de tina, de primera clase, con marca especial para documentos timbrados de Aduanas, durante los años 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al del de la subasta, en el Registro de la Fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la Contribución industrial como fabricante de papel comprendido en la tarifa tercera, epígrafe núms. 254 ó 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha Contribución, con seis meses de antelación, por lo menos, á la fecha de la celebración de la subasta. A dichos recibos deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas.

Se advierte á los licitadores que, en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del servicio, será el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria de los cinco años contratados, computándose á este efecto como tipo el precio en que haya sido hecha la adjudicación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se expresa:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., fabricante de papel, avendado en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número ..., fecha ..., ó en el *Diario Oficial de Aduanas*, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública, con destino á la elaboración de documentos timbrados de Aduanas, 700 resmas de papel de tina de primera clase, marca especial, para cada uno de los años de 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920, y las que como consignación extraordinaria puedan necesitarse en dichos años, se comprometo á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el expresado papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 26 de Abril de 1916.—El Administrador, F. de Torres y Almunia.

S—373

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Administración de Contribuciones de la provincia de Cádiz.

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 30 de Marzo último, dice á esta Administración lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por esa Administración de Contribuciones para

la fijación de la cuota que por capital y por el año 1913 corresponde satisfacer á la sociedad Empresa de Espectáculos Públicos, domiciliada en Jerez, del cual resulta que, previos los trámites reglamentarios y aportación de los documentos y datos necesarios, ha sido liquidada con carácter provisional, á dicha entidad la cantidad de 30 pesetas, al tipo de 6 por 1.000, sobre un capital imponible de 5.000 pesetas:

»Considerando que la liquidación de referencia se ha practicado con estricta sujeción á lo dispuesto por la ley de 29 de Diciembre de 1910 y Real decreto de 25 de Abril de 1911;

»Esta Dirección General, por resolución de esta fecha, ha acordado elevar á definitiva la liquidación provisional practicada por esa Administración de Contribuciones á la Sociedad mencionada, formulándola en los términos siguientes:

»Capital imponible, 5.000 pesetas.

»Cuota para el Tesoro al 6 por 1.000, 30 pesetas.

»Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, debiendo remitir á esta Dirección General la cédula de notificación á la Sociedad interesada.»

Lo que se notifica á la Sociedad mencionada para su conocimiento, advirtiéndole que contra este acuerdo puede apelar dentro del plazo de quince días ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por conducto de la expresada Dirección General de Contribuciones.

Cádiz, 24 de Abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones.

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 30 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por esa Administración de Contribuciones para la fijación de la cuota que por capital y por el año 1914 corresponde satisfacer á la sociedad Empresa de Espectáculos Públicos, domiciliada en Jerez, del cual resulta que, previos los trámites reglamentarios y aportación de los documentos y datos necesarios, ha sido liquidada, con carácter provisional, á dicha entidad la cantidad de 30 pesetas, al tipo de 6 por 1.100, sobre un capital imponible de 5.000 pesetas:

»Considerando que la liquidación de referencia se ha practicado con estricta sujeción á lo dispuesto por la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Real decreto de 25 de Abril de 1911;

»Esta Dirección General, por resolución de esta fecha, ha acordado elevar á definitiva la liquidación provisional practicada por esa Administración de Contribuciones á la Sociedad mencionada, formulándola en los términos siguientes:

»Capital imponible, 5.000 pesetas.

»Cuota para el Tesoro al 6 por 1.000, 30 pesetas.

»Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, debiendo remitir á esta Dirección General la cédula de notificación á la Sociedad interesada.»

Lo que se notifica á la Sociedad interesada para su conocimiento, advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir en el plazo de quince días ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por conducto de la expresada Dirección General de Contribuciones.

Cádiz, 24 de Abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones.

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Olivares del Júcar.

D. Gregorio García García, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Olivares del Júcar.

Hago saber: Que en el expediente individual que me hallo instruyendo contra D. Julián Farra, por débitos de Contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, he dictado en el día 21 del actual la siguiente

«Providencia.—Resultando que el deudor á quien se refiere este expediente es en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, correspondientes al cuarto trimestre de 1915, acuerdo acumularlas al expediente que se le sigue por débitos de trimestres anteriores, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado que se encuentran las atrasadas, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos al deudor, ó se ampliarán, caso necesario.»

Y refiriéndome sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica esta providencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer su domicilio y no haber cumplido el mismo con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio, á saber:

Cantidad que adeudaba, 814,59 pesetas.

Débito del cuarto trimestre que se acumula, 7,82.

Total, 822,41 pesetas.

Más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos de expediente. En Olivares del Júcar á 26 de Marzo de 1916.—Gregorio García. P—1871

D. Gregorio García García, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Olivares del Júcar.

Hago saber: Que en el expediente individual que me hallo instruyendo contra D. Benito Gallego Fernández, por débitos de Contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, he dictado en el día 21 del actual la siguiente

«Providencia.—Resultando que el deudor á quien se refiere este expediente es en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, correspondientes al cuarto trimestre de 1915, acuerdo acumularlas al expediente que se le sigue por débitos de trimestres anteriores, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado que se encuentran las atrasadas, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos al deudor ó se ampliarán, caso necesario.»

Y refiriéndome sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica esta providencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer su domicilio y no haber cumplido el mismo con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio, á saber:

Cantidad que adeudaba, 1.267,67 pesetas.

Débito del cuarto trimestre que se acumula, 11,47.

Total, 1.279,14 pesetas.



Más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos de expediente. Olivares del Júcar, 26 de Marzo de 1916. Gregorio García. P—1872

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Sarria.**

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes generales de apremio que se tramitan por el concepto de territorial rústica y años

de 1905, 1906, 1907 y 1908, se ha dictado en cada uno de los mismos, con fecha 1.º de Enero de 1915, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verifi-

carlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente esta providencia á varios deudores, por no ser habidos unos, y haber fallecido otros, desconociendo quién sean sus herederos, se relacionan éstos á continuación:

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	AÑO	IMPORTE — Pesetas.
<i>Ayuntamiento de Incio.</i>				
1.835	José María Corujo .....	Tuimil .....	1905	2,00
1.836	Domingo Antonio Corujo ó herederos .....	Idem .....	1905	1,05
1.839	Pedro López .....	Freituge .....	1905	1,05
2.114	Carmen Hermida .....	Rubián Abajo .....	1905	9,92
1.846	Herederos de Pedro Franco .....	Canedo .....	1905	5,77
1.737	Domingo López .....	Eimer .....	1906	0,77
1.827	José María Corujo .....	Tuimil .....	1906	2,09
1.828	Domingo Antonio Corujo .....	Idem .....	1906	1,05
1.853	Pedro López .....	Freituge .....	1906	1,05
2.103	Carmen Hermida .....	Rubián .....	1906	9,94
1.760	Domingo López .....	Eimer .....	1907	0,77
1.735	Manuel González .....	Idem .....	1907	0,26
1.787	Domingo López de Eimer .....	Idem .....	1907	3,25
1.850	José María Corujo .....	Tuimil .....	1907	2,08
1.876	Pedro López .....	Freituge .....	1907	1,04
2.127	Carmen Hermida .....	Rubián .....	1907	9,94
1.893	Pedro Franco .....	Canedo .....	1907	5,72
1.762	Domingo López .....	Eimer .....	1908	0,76
1.737	Manuel González .....	Idem .....	1908	0,25
1.739	Domingo López de Eimer .....	Idem .....	1908	6,45
1.852	José María Corujo .....	Tuimil .....	1908	2,07
1.872	José González Rodríguez .....	Idem .....	1908	0,51
1.878	Pedro López .....	Freituge .....	1908	1,01
1.899	José Rodríguez Castro .....	Cubelo .....	1908	2,32
2.131	Carmen Hermida .....	Rubián .....	1908	2,44
1.833	Bernardo Macía .....	Canedo .....	1908	4,11
1.817	Francisco Maceda .....	Ontara .....	1908	0,76
1.865	Pedro Franco .....	Canedo .....	1908	5,65
1.863	El mismo .....	Idem .....	1907	5,72

Y para que tenga efecto su inserción en el *Bolcín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Sarria á 4 de Febrero de 1916.—El Auxiliar, E. Díaz. P—1261

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Villafranca del Panadés.**

D. José Roviroza Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Villafranca del Panadés.

Certifico: Que en los expedientes individuales de apremio respectivos de los deudores que más abajo se relacionan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el contribuyente á que el mismo se refiere, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de apremio y costas y gastos causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del referido deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.»

Y practicados al efecto, en las fechas que se indican, los embargos de los bienes de propiedad de cada deudor, á con-

tinuación se detallan las clases de bienes y demás circunstancias:

Número 184 del padrón del Registro fiscal urbana del pueblo de Lavid.

Inmueble embargado en 27 de Febrero de 1916 á D. Miguel Miquel Durán:

Un solar que mide 50 metros cuadrados; linda por todas partes, con tierras de herederos de Pablo Alemany, hoy Antonio Bas Pascual, mediante un camino por la parte del Sur, en el sitio denominado del Maset del Cardús, de este término.

Número 204 del reparto de Urbana de la villa de San Pedro de Riudevitlles.

Inmueble embargado en 14 de Marzo de 1916 á D.ª Teresa Serra:

Una casa compuesta de sótanos, planta baja, un piso y desván, sita en esta villa, calle Baja, número 2, que linda: al frente Oeste, con la indicada calle; á la derecha, saliendo, Norte, con casa de don Pedro Torrent; por la izquierda, Sur, con casa de D. José Albat, y por la espalda, Este, con la calle del mismo nombre; siendo de una superficie aproximada de unos 90 metros cuadrados.

Número 244 del reparto de Urbana y propia villa de San Pedro de Riudevitlles.

Inmueble embargado á D. Juan Vallés Solé en 14 de Marzo de 1916:

Una casa compuesta de planta baja y un piso, sita en esta villa, calle de Villafranca, número 11, de superficie aproximada 100 metros cuadrados, que linda: al frente, Oeste, con dicha calle; á la derecha, saliendo, Norte, con casa de Magdalena Martínez Caliches; por la izquierda, Sur, con casa de Agustín Esteve Torres, y por la espalda, Este, con torrente Cayto.

Número 43 del reparto de Urbana y villa de San Quintín de Mediona.

Inmueble embargado á D.ª Rita Camps en 15 de Marzo de 1916:

Una casa compuesta de planta baja, un piso y desván, sita en la calle del Vilet, número 59, de la presente villa, que linda: por el frente, Sur, con la calle dicha; izquierda, saliendo, Este, con casa de Teresa Estrada Quintana; por la derecha, Oeste, con casa de D. N. Curé, y por detrás, con peñasco de D. Ramón Poch. Siendo la superficie aproximada de unos 50 metros cuadrados.

Número 113 del Reparto de urbana de la misma villa de San Quintín de Mediona.

Inmueble embargado á D. Juan Gallego Tarrida en 15 de Marzo de 1916:

Una casa compuesta de planta baja, un piso y desván, sita en la calle de Vilet, del pueblo de San Quintín de Mediona,

número 1, que linda: por el frente, Sur, con dicha calle; por la derecha, saliendo, Oeste, con tierra del común de la villa; por la izquierda, Este, con casa de don Salvador Tort Guilera, y por la espalda, Norte, con la calle Capuchinos. Siendo la superficie aproximada de unos 50 metros cuadrados.

Número 388 del Padrón del Registro fiscal, urbana de la villa de San Saturniño de Noya.

Inmueble embargado á D. Antonio Armadas Font en 17 de Marzo de 1916:

Una casa compuesta de planta baja y dos pisos, de propiedad del deudor, sita en la villa de San Saturniño de Noya, callejón de la Iglesia, número 4, que linda: por la derecha, saliendo, Oeste, con casa de José Casanovas; por la izquierda, Este, y por la espalda, Sur, con casa de Antonio Capellades Gibert, y frente, Norte, con la indicada calle. Siendo de una superficie aproximada de 25 metros cuadrados.

Número 83 del Padrón del Registro fiscal, urbana del pueblo de Terrasola.

Inmueble embargado á los herederos de D. Pablo Llopart Guilera en 11 de Marzo de 1916:

Una casa de dos pisos, sita en la calle del Torrente ó de Lavid, de dicho pueblo, señalada de número 6, de superficie 64 metros cuadrados, lindante: al frente, Mediodía, con dicha calle; por la derecha, Poniente, con un espacio de terreno ó calle contiguo á la iglesia y casa rectoral; por la izquierda ó Oriente, casa de Pedro Amat, y por la espalda ó Norte, con el Torrente de San Marsal.

Número 213 del Reparto de rústica del pueblo de La Granada.

Inmueble que se ha embargado á don Félix Puig en 10 de Marzo de 1916:

Una pieza de tierra vírta, según el certificado de amillaramiento, actualmente sin cultivo, de unos cuatro avos de extensión, aproximadamente, equivalentes á ocho áreas 16 centiáreas; lindante: al Norte, con tierras de Antonio Marcó Miré y de Pedro Cuscó Raurol, en parte á cada uno; al Este, con tierra de Miguel Marrugat; al Sur, con tierra de Isidro Llorá, y al Oeste, con camino llamado dels Vans.

Número 634 del Padrón del Registro fiscal, urbana de esta villa de Vilafranca.

Inmueble embargado á D. Antonio Girón Bruna en 28 de Febrero de 1916:

Un patio situado en esta villa, calle de Igualada, número 26, de cabida aproximada 100 metros cuadrados, que linda: por la derecha, saliendo, Este, con terreno ascendido por D. José Mascaró Rafols; izquierda, Oeste, con patio de D. Antonio Cusido Rosich; frente, Norte, con dicha calle, y espalda, Sur, con terreno de don Juan Durich.

Número 1.639, propio concepto y pueblo que el anterior.

Inmueble embargado á D.<sup>a</sup> Josefa Bernadell en 11 de Marzo de 1916:

Una casa compuesta de dos pisos y desván, de superficie aproximada 20 metros cuadrados, situada en esta villa, calle de Ribera, número 16, que linda: por la derecha, saliendo, Sur; por la izquierda, Norte, y por la espalda, Oeste, todos con casas propias de D. José Baltá de Cela, y por frente, con la calle.

Número 1.657, propio concepto y pueblo.

Inmueble embargado á D. Martín Civiñvera en 11 de Marzo de 1916:

Un patio, antes abierto, actualmente más de la mitad cubierto, sito en esta villa, calle de Tarragona, número 68, que mide 100 palmos de fondo, equivalentes á 19 metros 43 centímetros, y 39 palmos de ancho, equivalentes á siete metros 58

centímetros, que linda: al frente, Este, con la indicada calle, por la derecha, saliendo, Sur, con casa de Francisco Cartá Jorbá, antes José Planas; por la izquierda, Norte, con casa de D. José Ribera Espiugás, antes Domingo Bertrán, y por la espalda, Oeste, con casa de Dolores Bertrán Miró, antes terreno de Cristóbal Batlle.

Cuyos embargos se notifican á los interesados con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, por ser de ignorado domicilio los expresados deudores.

Asimismo certifico que en los respectivos expedientes, de los deudores anteriormente comprendidos, consta la providencia que sigue:

«Se requiere al deudor, que con arreglo á lo que dispone el artículo 93 de la citada Instrucción, debe presentar y entregar en esta Agencia ejecutiva, en el término de tres días, los títulos de propiedad del bien inmueble que se le ha embargado, bajo apercibimiento de suprirlo á su costa.»

Y para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, libro el presente edicto, que firmo en Vilafranca del Panadés on Marzo de 1916.—El Recaudor ejecutivo, José Roviroza. P.—2518

### Agencia ejecutiva de la segunda zona de Betanzos (Coruña).

D. Juan A. Navaza Picado, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hace saber: Que en el expediente de su razón se dictó la siguiente

«Providencia.—Últimadas las diligencias de apremio en forma reglamentaria, procede la venta de los bienes embargados, toda vez que hasta ahora no han sido satisfechos los descubierto de contribución rústica que desde 1904, al primer trimestre inclusive del corriente año, importante 311,16 pesetas que se adeudan, en el término municipal de Abegondo, á nombre de D. José Loureda Pedreira, y acordándola desde luego en pública subasta, se señala para la celebración de ésta el sábado 29 de Abril próximo venidero, á las quince horas y treinta minutos, cuyo acto tendrá lugar en la Oficina recaudatoria de esta Agencia, sita en la casa número 93 de la calle del Puente-nuevo, de esta ciudad, con estricta sujeción á las disposiciones del capítulo 6.º de la Instrucción de apremios contra deudores á la Hacienda, fecha 26 de Abril de 1900.

«Extiéndanse y publíquese los oportunos edictos, en los cuales se inserte esta providencia para su notificación al contribuyente deudor y personas dueñas de las fincas objeto de subasta y de las que sobre las mismas les corresponda algún derecho.»

Betanzos, 11 de Marzo de 1916.—El Agente ejecutivo, Juan A. Navaza.

Las fincas embargadas cuya enajenación se acordó por la transcrita providencia son las siguientes:

#### AYUNTAMIENTO DE ABEGONDO

##### Parroquia de San Pedro de Crendes.

Monte llamado Castro de Orto, cabida 13 áreas 86 centiáreas, igual á tres ferrados y cuatro cuartillos; confina: al Norte y Este, monte de Andrés Fafán; Sur, monte de los herederos de D. Jacobo Iglesias, y Oeste, labradío y monte de José Loureda. Se valora, en concepto de libre de carga, en 60 pesetas.

Prado y monte al sitio llamado Xau de Escarnia, cabida, el prado, cuatro áreas

86 centiáreas, igual á un ferrado dos cuartillos y dos tercios, y el monte siete áreas 44 centiáreas, igual á un ferrado 17 cuartillos, que totalizan 12 áreas y 80 centiáreas, igual á dos ferrados 19 cuartillos y dos tercios; confina: al Norte y Oeste; monte de Andrés Fafán; Sur, labradío de Manuel Daus, y Este, monte de Dolores Pedreira. Se valora, en concepto de libre de cargas, 180 pesetas.

Labradío llamado Toural, cabida cuatro áreas 48 centiáreas, igual á un ferrado; confina: al Norte, labradío de Francisco Chas; Sur y Este; camino que conduce á Bouza Lixosa, y Oeste, otro que va al Foilán. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 45 pesetas.

Labradío llamado Fuento de la Pineda, cabida 86 centiáreas, igual á dos cuartillos; confina: al Norte, camino de carro de la Pineda; Este y Oeste, labradío de los herederos de D. Jacobo Iglesias, y Sur, comaro alto de labradío de los señores de Ubieta. Se valora, en concepto de libre de cargas, en dos pesetas.

Labradío llamado Fontán, cabida 11 áreas 20 centiáreas, igual á dos ferrados y 14 cuartillos; confina: al Norte, labradío de José Loureda Ponte; Sur, otro de Manuel Daus; Este, otro de Melchor Loureda, y Oeste, camino que conduce á Bouza Lixosa. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 80 pesetas.

Labradío llamado Eira de Pedreira, cabida ocho áreas 72 centiáreas, igual á dos ferrados; confina: al Norte, huerta de Josefa Pérez; Sur, labradío de Francisca Fafán Pérez; Este, labradío de la misma, y Oeste, comaro de labradío de los señores de Ubieta. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 150 pesetas.

Labradío llamado Pereiro, cabida tres áreas 84 centiáreas, igual á 21 cuartillos; confina: al Norte, labradío de los herederos de D. Jacobo Iglesias; Sur, camino que va á los Lagos; Este, labradío de Josefa Pérez Pedreira, y Oeste, labradío de la viuda de Pedro Zapata. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 40 pesetas.

Monte llamado Buxia do Castro de Orto, cabida seis áreas 60 centiáreas, igual á ferrado y medio; confina: al Norte y Este, monte de D. Federico Gareia, y Sur, más de los herederos de D. Jacobo Iglesias, y Oeste, monte de Francisco Graña. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 20 pesetas.

Labradío llamado Agro Longo, de ocho áreas 72 centiáreas; linda: Norte, más de D. Ernesto Freise; Sur, monte de Josefa Santiago; Este, más de Manuel Fariña, y Oeste, idem de Francisco Chas. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 120 pesetas.

Labradío llamado Carleiras, cabida 14 áreas siete centiáreas, igual á tres ferrados y cinco cuartillos; linda: al Norte, labradío de Manuel Fariña y monte de Domingo Pérez; Sur, monte de los señores de Ubieta; Este, monte de D. Ernesto Freire, y Oeste, monte que colorea Domingo Pérez. Se valora, con deducción de la pensión de ferrado y medio de trigo, medida de Betanzos, á los herederos de D. Francisco Vidal, que no consta inscrita, pero que se menciona en el Registro de la Propiedad, en 20 pesetas.

Labradío llamado Eira de Fariña, cabida 31 áreas, igual á siete ferrados y dos cuartillos; confina: al Norte, camino que va á las Carleiras; Sur, prado de los señores de Ubieta; Este y Oeste, labradío de Francisco Chas. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 300 pesetas.

Monte al sitio de Guclán, cabida 11 áreas 13 centiáreas, igual á dos ferrados y 13 cuartillos; confina: Norte, monte de

Mannel Fafán; Sur, prado de Melchor Fraquío; Este, monte de D. Ernesto Freire, y Oeste, monte de Francisco Abad. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 50 pesetas.

Labradío al sitio de Bouza Lixosa, cabida siete áreas, igual á un ferrado 14 cuartillos y medio; confina: al Norte, labradío de José Fafán; Sur, otro de Manuel Daus; Este, más de Felipe Sánchez, y Oeste, más de D. Luis Ubieta. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 100 pesetas.

Labradío al sitio de Pozo Negral, y por otro nombre Tournal, cabida ocho áreas 36 centiáreas, igual á dos ferrados; confinando: al Norte y Oeste, más de José Fafán; Sur, más de José Veiga, y Este, más de Felipe Sánchez. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 150 pesetas.

Labradío al sitio de Pereiro, su cabida 21 áreas 80 centiáreas, igual á cinco ferrados; confina: al Norte, labradío de Melchor Loureda; Sur, labradío de Josefa Pérez y de Concepción Cortés; Este, labradío de Francisco Chas y de Nicolás Fafán, y Oeste, labradío de Francisco Chas de Bribes y de D. Fermín Ubieta. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 300 pesetas.

Labradío al sitio da Eira de Fontes, cabida nueve áreas, igual á dos ferrados y dos cuartillos; confina: al Norte, comaro de esta finca, que separa labradío de José Fafán; Sur, labradío y huerta de Francisco Chas; Este, era del mismo y huerta de D. Celestino Amigo, y Oeste, comaro de esta finca, que separa labradío de José Germade y de D. Fermín Ubieta. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 200 pesetas.

Labradío y huerta al sitio da Eira de Fontes, cabida dos áreas 18 centiáreas, igual á medio ferrado; confina: al Norte, labradío de D. Jacobo Iglesias; Sur, carretera que va á Abegondo; Este, era de Francisco Chas, y Oeste, comaro que separa labradío de José Germade. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 50 pesetas.

El contribuyente deudor, quien su derecho hubiese y cualquier persona pueden, hasta el momento de celebrarse la subasta, librar de ella los bienes relacionados, pagando todo el expresado débito, los recargos de apremio de primero y segundo grado y las costas de ejecución. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable se deposite previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de lo avaluado.

Y no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente, sin derecho á exigir otros.

Betanzos, 17 de Marzo de 1916.—El Agente ejecutivo, Juan A. Navaza.  
P—1747

#### Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Elche.

Certifico: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio, instruido contra D. Francisco Davá Ferrández, por débitos de Contribución territorial en este término municipal, correspondiente al año 1913, los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de esta localidad certifican que las siguientes fincas:

Treinta y nueve tabullas y cuatro octa-

vas, igual á tres hectáreas 76 áreas y 43 centiáreas de tierra, olivar, higueras, palmeras é incultas, situadas en el partido del Saladar, posesión denominada Senia del Garbancero; lindantes: por Este, Manuel Pastor Mas; Oeste, el mismo Pastor; Sur, brazal del Zanjón, y Norte, María Gertrudis González y otros.

Derecho á cuatro y medio día de agua. Treinta y nueve tabullas y cuatro octavas, equivalentes á tres hectáreas 76 áreas y 43 centiáreas de tierra, con olivar, higueras, palmeras é incultas, situadas en el partido del Saladar, de este término municipal; lindantes: por Este, Manuel Pastor; Oeste, Ramón González Mas y Francisco Soriano Oliver; Sur, azarbe del Zanjón, y Norte, María Gertrudis González y otros.

Derecho á cuatro y medio día de agua. Que figuraban amillaradas en el indicado año 1913, á nombre del referido deudor, en el apéndice del año 1914, es baja por pase á nombre de Manuel Ruiz Charro.

Que de los datos adquiridos en el Registro de la Propiedad de este partido, se vino en conocimiento de que las fincas antes descritas constan en la actualidad inscritas á nombre del citado D. Manuel Ruiz Charro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha 18 del actual se dictó providencia declarando responsable del débito al repetido D. Manuel Ruiz Charro, y se le hizo saber que si en el plazo de cinco días no satisfacía la suma de 31 pesetas 56 céntimos, se procedería á lo que hubiese lugar, y que dicha providencia fué notificada en forma al interesado.

Y como quiera que á pesar de haber transcurrido el plazo que se le concedió, no ha satisfecho los recibos motivo del procedimiento, expido la presente certificación circunstanciada del expediente, con el fin de que por la Tesorería de Hacienda de la provincia se decrete el primer grado de apremio.

Crevente, 25 de Marzo de 1916.—El Agente ejecutivo, Modesto Sanjuán.

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Manuel Ruiz Charro, por sus descubiertos en la Contribución territorial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito, para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Alicante, 28 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda.  
P—1745

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que por débitos de Contribución territorial se siguen en esta oficina contra los contribuyentes que á continuación se expresan, á quienes se les embargó sus respectivas fincas, que también se indican, se ha dictado providencia por la que se les requiere para que, en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa:

Francisca María Agulló Agulló: Seis tabullas seis octavas 31 brazas tierra, situadas en el partido de la Hoya, lindantes: por Norte, con Jerónimo Agulló Bail; Mediodía, José Cerdá; Levante,

Juan Vicente; Poniente, camino azagador: 13 tabullas dos octavas 13 brazas tierra, con media casa rural, situada en el partido rural de Raya Alta; lindante: por Norte, con tierras del señor Conde de Luna; Sur y Este, las adjudicadas á su hermano Francisco, y Oeste, camino de vecinos.

José Mollá Durá de Antón: Ocho tabullas divididas en dos trozos: uno de seis tabullas cuatro octavas tierra, en Perleta; lindantes: por Norte y Levante, Vicente Agulló Maciá; Sur, las de Carlos Soler Antón; Poniente, camino y Vicente Antón Jiménez, y el otro trozo, de una tabulla cuatro octavas tierra, en igual partido; lindante: por Norte, vereda de Jaime Sempere Más; Levante, José Agulló Soler; Sur, Carlos Tasi Ibarra, y Poniente, segadera y pozo.

Francisco Cansís Maestre: Cuatro octavas de tierra de sitio de casa y ensanches, situadas en el partido de Valverde Bajo; lindantes: por Norte, con tierras de Andrés Sempere; Sur, con las de D. José María López Parreño; Este, con tierras de Lucía Juan, y Oeste, con carril entrada y una casa de campo enclavada en dicho sitio, con quinta parte de pozo.

Salvador Maciá Sempere: Una casita de labor, construída sobre una parte de otra casa de labor, con cuarta parte de Algabe, circuyendo dicha casita dos tabullas siete octavas dieciocho brazas tierra; lindantes: por Levante, con era y camino; Poniente y Mediodía, tierras de Carlos Sempere, y Norte, otras de los herederos de Ramón Maciá y era, estando situado en la Raya Baja, de este término y camino.

Y como se desconoce el paradero de los expresados deudores, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elche, 22 de Marzo de 1916.—Modesto Sanjuán.  
P—1754

#### Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1915, del pueblo de Vilanant, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 26 de Junio de 1915, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador.

de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudora que se cita.*

Antoniort Balá, 2,82 pesetas.

Como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se la notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, con cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilanant, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 20 de Marzo de 1916.—Cándido Matas, P—1586

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1915, del pueblo de Vilanant, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán en las cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 29 de Septiembre de 1915, la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Tomás Arnau Serra, 3,51 pesetas.  
Eurica Cuté Boch, 1,81.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilanant, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Marzo de 1916.—Cándido Matas, P—1587

**Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.**

D. Deogracias Viñas Vilaró, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Recaudación de las Contribuciones de

esta provincia, en funciones en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, urbana y utilidades, correspondientes á varios años, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Febrero, he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

José Tolaguera Busquets, 2,67 pesetas.  
Martín Moyoll Costa, herederos, 1,10.  
José Costa Pagés, 1,26.  
José Riera Callo, 0,72.  
Sebastián Sureda Brugués, 2,58.  
Pedro Teixidor Salat, 4,46.  
José Más, 7,12.  
Ramón Matéu, 4,46.  
Jaime Catalá, 3,68.  
Ciara Gironella, 2,96.  
Juan Jordi Álvarez, 31,20.  
José Magret Guri, 3,71.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, Ramba de la Libertad, número 32, segundo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en la *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

La Escala, 23 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Deogracias Viñas. P—1216

**Agencia ejecutiva de la zona de Monforte.**

*Contribución rústica.*

D. Emilio Franco Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la expresada zona.

Certifico: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución rústica, se tramita por esta oficina de mi cargo contra Lucas Illaner, de esta localidad, hoy ausente en ignorado paradero, se practicó diligencia de embargo sobre las fincas que á continuación se des-

criben, recayendo en el mismo la providencia que se insertará.

En donde llaman Senra, término de la parroquia de Reigado, 16 ferrados en mensura, con destino á campazo y labradío; limitando: al Este y Sur, con camino; Oeste, terreno de los herederos de José Vasco, y Norte, de Juan Martínez.

En donde llaman Silva, y por otro nombre Torreda, términos de la anterior, tres ferrados en mensura, con destino á labradío; limita: al Este, más de Pedro Pardo; Sur, camino público; Oeste, José Illanez, y Norte, Riego de Agua.

En donde llaman Campos, términos de Rivas Altas, tres ferrados en mensura, destinados á labradío; limitando: al Este, más de Manuel da Pena; Sur, herederos de Pedro da Pena; Norte y Oeste, más de Santiago Castro.

En donde llaman Regueiro, términos de la anterior, tres cuartales en mensura con destino á huerta; limitando: al Este, más de Juan Martínez; Sur, Riego de Agua; Oeste, lo mismo, y Norte, terreno cuyo poseedor se desconoce.

Y en San Vicente, término de esta ciudad, dos ferrados en mensura, con destino también á huerta; limitando: al Este, más de D. Ramón Calderón, hoy sus herederos; Sur, calle pública; Oeste, más de los herederos de Barreiro, y Norte, terreno cuyo poseedor se desconoce.

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede ejecutivamente para que dentro del plazo de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y para que la diligencia de embargo de que se deja hecho mérito, y providencia que antecede, sean notificadas al deudor, ausente en ignorado paradero, conforme previene el último apartado del artículo 142 de la Instrucción vigente, expido la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*.

Monforte, 22 de Marzo de 1916.—El Agente, Emilio Franco. P—1868

D. Emilio Franco Rodríguez, Agente ejecutivo de la Contribución en la expresada zona.

Certifico: Que por consecuencia de expediente individual de apremio que para hacer efectivos débitos de Contribución rústica se tramita por esta Recaudación ejecutiva contra Domingo Casanova, vecino de Fornelas, haciendo forastero en este Ayuntamiento, hoy ausente en ignorado paradero, se ha practicado diligencia de embargo, comprensiva de las fincas que á continuación se describen, así como en dicho expediente recayó la providencia que se insertará.

Al nombramiento de San Nicolás, término de la parroquia de Rivasaltas, 12 ferrados en mensura, poco más ó menos, con destino á monte inculto; limitando: al Este, más de Vicente Alvarez; Norte, más de los herederos de Manuel Rodríguez (a) Cojo y otros; Sur, Tojal de Manuel Casanova Díaz, y Oeste, los mismos.

A donde llaman Lama de Freijo, términos de la anterior, cuatro ferrados, próximamente, con destino á monte también inculto; limitando: al Este, María Casanova; al Norte, camino público; Sur, otro camino también público, y Oeste, monte de Rosa González Bellide.

Y al mismo nombramiento y término de los anteriores, dos ferrados próximamente, en mensura destinados, así bien

á monte inculto; limitando: al Este y Norte, camino público; Sur, más de Rosa González Bellide, y Oeste, monte de José Illanes.

**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en estos autos para que dentro de tercer día presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas que han sido objeto de embargo, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y para que la diligencia de embargo y providencia de que queda hecho mérito sean notificadas al contribuyente deudor, ausente en ignorado paradero, conforme previene el último apartado del artículo 142 de la Instrucción citada de 26 de Abril de 1900, firmo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 22 de Marzo de 1916.—El Agente, Emilio Franco. P—1869

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Alfoz.

El primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Alfoz.

Hago saber: Que continuando ausente por más de diez años en ignorado paradero Manuel Díaz Pérez, natural de Lagra, en este término, hermano del mozo número 14 del Reemplazo de 1915 por este Ayuntamiento, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

Alfoz, 19 de Marzo de 1916.—Antonio Fraga. M—2576

### Alcaldía Constitucional de Breña Baja.

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde del pueblo de Breña Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que á solicitud de Maximiano Rodríguez González, mozo número 1 del sorteo del actual reemplazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se ha tramitado en esta Alcaldía el expediente necesario para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del hermano de dicho mozo, Florentino Rodríguez González, natural de este pueblo, de veinticinco años de edad, de oficio del campo, estatura regular, pelo rubio y sin señas particulares, y se ha resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia que hay motivo suficiente para suponer la ausencia del expresado Florentino en las condiciones que determina la ley.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos legales.

Breña Baja, 20 de Marzo de 1916.—Amado de la Cruz. M—2556

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde del pueblo de Breña Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones, celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia el 5 del actual, se alegó por el mozo del reemplazo de 1913 Crispín Antonio de Castro

González, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos José María y Juan de Castro González, á que se refiere el edicto publicado por esta Alcaldía en 11 de Julio de 1912, del que se halla inserto un ejemplar en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 89, correspondiente al día 24 del expresado mes y año, y en la GACETA DE MADRID, de fecha 31 de Agosto de aquel mismo año, con el número 3.263.

Y para conocimiento general se publica el presente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos vigente y á los efectos consiguientes.

Breña Baja, 20 de Marzo de 1916.—Amado de la Cruz. M—2557

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde del pueblo de Breña Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que en el acto de revisión de excepciones celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia el 5 del actual, se alegó por la madre del mozo de 1913, Clemente Martín Batista, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su esposo, y padre de dicho mozo, Clemente Martín Pulido, á que se refiere el edicto publicado por esta Alcaldía en 27 de Octubre de 1912, del que se halla inserto un ejemplar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 51, del 16 de Diciembre de dicho año, y otro en la GACETA DE MADRID del 11 del expresado Diciembre, con el número 4.444.

Y para conocimiento general se publica el presente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos y á los efectos consiguientes.

Breña Baja, 20 de Marzo de 1916.—Amado de la Cruz. M—2558

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde del pueblo de Breña Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones, celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia el 5 del actual, se alegó por el padre del mozo del Reemplazo de 1915, Basilio Castañeda Sicilia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Víctor y Juan Castañeda Sicilia, á que se refiere el edicto publicado por esta Alcaldía el 14 de Julio de 1914, del que se halla inserto un ejemplar en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 57, correspondiente al 22 de dicho mes y año, y otro en la GACETA DE MADRID del 27 de Agosto de aquel año, con el número 3.380.

Y para conocimiento general se publica el presente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente y á los efectos consiguientes.

Breña Baja, 20 de Marzo de 1916.—Amado de la Cruz. M—2559

### Alcaldía Constitucional de Brión.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Miguez Barca, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reem-

plazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Miguez Barca, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de Ramón y de María Josefa, cuenta treinta y dos años de edad, y era cuando se ausentó de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno y sin ninguna seña particular.

Brión, 25 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Manuel Barros. M—2560

### Alcaldía Constitucional de Carboneras.

D. Adriano Caparrós Fuentes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneras (Almería).

Hago saber: Que esta Alcaldía se halla instruyendo expediente de excepción legal á favor del mozo Blas García Ruiz, número 43 del sorteo del año actual, como hijo único de madre abandonada de su marido hace más de diecinueve años, y necesitando justificar en dicho expediente la ausencia é ignorado paradero del padre, que lo es Antonio García Hernández, á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Quintas vigente, se hace público por medio del presente, por si alguna persona tiene conocimiento de la actual residencia del indicado sujeto, lo participe á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio García Hernández es natural de esta villa, hijo de Blas y de Ignacia, de unos cuarenta y cinco años de edad, y se ausentó, como queda dicho, hace más de diecinueve años, para la Argelia francesa, desde donde se dijo que á los pocos meses fué preso y conducido á Isla Gullona (Francia), sin haberse vuelto á saber su paradero, creyéndose haya fallecido.

Carboneras, 25 de Marzo de 1916.—Adriano Caparrós. M—2561

### Alcaldía Constitucional de Curtis.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro y José López Mirás, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Pedro y José López Mirás, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Pedro y José López Mirás son hijos de José y de Juana, cuentan treinta y dos y veinticuatro años de edad, respectivamente, ignorándose más señas.

Curtis, 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Vicente Ríos. M—2562

### Alcaldía Constitucional de la Dehesa de Montejo.

Prevía formación, con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y su Reglamento, del oportuno

Expediente de prófugo, este Ayuntamiento, en sesión del día 2 de Abril actual, acordó declarar prófugo al mozo Felipe Centeno Gómez, número 8 del sorteo, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su busca y captura y conducción, caso de ser habido.

En su consecuencia, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción de dicho mozo ante este Ayuntamiento ó Comisión mixta, caso de ser habido.

Dehesa de Montejo, Palencia, 9 de Abril de 1916.—El Alcalde, Epifanio Rodríguez.  
M—2585

**Alcaldía Constitucional de Irijo.**

D. Florentino Lorenzo González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Irijo.

Hago saber: Que la Corporación que me honro en presidir acordó que hay motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Antonio Rivera Pinal, soltero, labrador, hijo de Agustín y Ana, vecino del lugar de Euferta, de la parroquia de Carneda, de este Municipio, hermano del mozo Malonio Rivera Pinal, número 34 del Reemplazo del año actual.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Irijo, 14 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Florentino Lorenzo.  
M—2574

En el acto de la revisión de excepciones que vienen disfrutando los mozos del Reemplazo de 1914, se manifestó por el mozo Benito Pérez Nogueira, número 75 del sorteo de dicho Reemplazo, que su hijo José María Pérez Nogueira continúa ausente en ignorado paradero por más de diez años.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Irijo, 14 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Florentino Lorenzo.  
M—2573

En el acto de la revisión de excepciones que vienen disfrutando los mozos del Reemplazo de 1915, se manifestó por el mozo Nogueira Gil, número 56 del sorteo de dicho Reemplazo, que su padre Anastasio Nogueira Cerdeira continúa ausente en ignorado paradero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Irijo, 14 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Florentino Lorenzo.  
M—2572

D. Florentino Lorenzo González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Irijo, en la provincia de Orense.

Hago saber: Que la Corporación municipal que me honro en presidir, acordó que existen motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Eduardo Hermida Penado, soltero, de oficio labrador, hijo de José y Angela, del lugar de Outeiro, de la parroquia de San Cosme de Curanca, de este término municipal, hermano del mozo Manuel Hermida Penado, número 77 del sorteo del Reemplazo del año actual.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Irijo, 14 de Marzo de 1916.—Florentino Lorenzo.  
M—2575

**Alcaldía Constitucional de Irún.**

D. Blas Echegoyen Basterrica, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Irún.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Manuel y D. José Ignacio Ibarroyen é Iraola, hijos de Fernando y de Catalina, de treinta y cinco y treinta y tres años respectivamente, solteros, naturales y vecinos que fueron de esta localidad, de la cual se ausentaron el año 1903, con dirección á la República Argentina, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante mi autoridad en el término de cuatro meses, ó ante la del punto donde se hallen, ó ante el Cónsul español si residiesen en el extranjero, para que depongan en el expediente de excepción incoado por su hermano Evaristo, mozo del Reemplazo del año actual.

Irún, 3 de Abril de 1916.—Blas Echegoyen.  
M—2571

**Alcaldía Constitucional de Iznajar.**

D. Doroteo Pérez Pavón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos que al final se relacionan, alistados en este pueblo para el actual reemplazo, al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma, se han instruido á los mismos los oportunos expedientes, declarándolos prófugos, con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que comparezcan ante mi autoridad ó ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus Agentes, se sirvan procurar la busca y captura y conducción á esta Alcaldía, ó su presentación á la referida Comisión mixta, de los mencionados prófugos.

*Mozos que se citan.*

Francisco Expósito, hijo de padres desconocidos.

Antonio José Camino Almirón, hijo de José y María.

Anselmo Maujón Granados, hijo de Francisco y María.

Domingo Arévalo Pérez, hijo de Juan y María.

Guillermo Padilla Lobato, hijo de Francisco y María.

Francisco Hinojosa Padilla, hijo de Nemesio y Antonia.

Francisco Caballero Orgaz, hijo de José y María.

Salvador Granados Doncel, hijo de Manuel y Ascensión.

Antonio José Expósito, hijo de padres desconocidos.

Iznajar, 5 de Abril de 1916.—El Alcalde, Doroteo Pérez.—P. S. M., El Secretario, Cristóbal Ordóñez.  
M—2570

**Alcaldía Constitucional de La Guancha.**

D. Pedro Pérez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guancha.

Hago saber: Que en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en este Ayuntamiento, se han tramitado diligencias que acreditan que Miguel Toledo Luis, hermano del mozo del Reemplazo de 1913, Martín Toledo Luis, continúa ausente en ignorado paradero hace más de diez años.

*Señas.*

Edad treinta y un años, estatura baja, color trigueño.

La Guancha, 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Pérez.  
M—2578

**Alcaldía Constitucional de La Vega.**

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Francisco López Carracedo, hijo de Manuel y Cayetana, natural de Corzos y hermano del mozo Agapito López Carracedo, número 49 del sorteo para el Reemplazo de 1914 por este Ayuntamiento, el cual fué exceptuado del servicio en filas el indicado año por tal motivo, se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La Vega, 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Tiberio J. Vidal.  
M—2579

**Alcaldía Constitucional de Linares.**

D. Juan Hernández García de Lara, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que continuando asistiéndole á los mozos Francisco Pozo Torregrosa y Francisco Madrid López, números 263 y 320 del Reemplazo de 1915 y cupo de esta ciudad, la excepción que determina el caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, por ausencia durante más de diez años, en ignorado paradero, de sus padres Baltasar Pozo Alarcón y Francisco Madrid Vázquez, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1900, se hace público por medio del presente, que se remitirá al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y procedan éstas á practicar pesquisas en averiguación del punto donde dichos individuos se encuentren, y que les ruego me comuniquen.

*Señas de Baltasar Pozo Alarcón.*

Naturaleza, Cullar de Baza (Granada); edad, cincuenta y un años; estatura regular, ojos negros, nariz gruesa, color moreno, pelo negro, cejas al pelo; señas particulares, picado de viruelas.

*Señas de Francisco Madrid Vázquez.*

Naturaleza, Barja (Almería); edad, cuarenta y cuatro años; estatura regular, ojos pardos, nariz afilada, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo; señas particulares, ninguna.

Linares, 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Hernández.  
M—2577

**Alcaldía Constitucional  
de Lobera.**

Continuándose ignorando el paradero de Antonio Rodríguez Incógnito, padre del mozo Oditio Rodríguez Alvarez, número 1 del sorteo del Reemplazo de 1915, por este Ayuntamiento exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reemplazos, en cumplimiento del artículo 145 del vigente Reglamento, se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios; debiendo advertir que el Antonio Rodríguez, es de las señas siguientes: estatura baja, como de unos cincuenta y cinco años, pelo, cejas y ojos negros, color sano, nariz regular, barba poblada, cara redonda, sin señas particulares.

Lobera, 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde. M—2530

**Alcaldía Constitucional  
de Llanera.**

Si guiendo en ignorado paradero Celestino Alonso Rodríguez, natural de la parroquia de Lugo, en este término, el cual se ausentó á la isla de Cuba hace más de dieciséis años, cuyas señas personales eran: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba nada, con pequeña cicatriz en la nariz, se anuncia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, á los efectos de la excepción alegada por el hermano David Alonso Rodríguez, hijo de José é Inocencia, número 58 del sorteo para el Reemplazo de 1913, rogando á las Autoridades y particulares den cuenta del domicilio de dicho ausente, caso de ser habido.

Llanera, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Sala Candamo. M—2583

Si guiendo en ignorado paradero, por más de diez años, Manuel Martínez Cuervo, hijo de José y Casilda, natural de la parroquia de Lugo, en este término, siendo sus señas personales, al ausentarse: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz y boca regulares, barbilampión, sin seña alguna particular, se anuncia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, á los efectos de la excepción alegada por el hermano Francisco Martínez Cuervo, número 94 del sorteo para el Reemplazo de 1913, rogando á las Autoridades y particulares den cuenta del domicilio de dicho ausente, caso de ser habido.

Llanera, 12 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Sala Candamo. M—2584

Si guiendo en ignorado paradero Evaristo Menéndez García, hijo de Manuel y Ramona, natural de Arcos, en este término, el cual se ausentó á la isla de Cuba hace más de doce años, y cuyas señas personales eran: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampión; se anuncia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, á los efectos de la excepción alegada por el hermano Emilio Menéndez García, número 88, para el Reemplazo de 1915, rogando á las Autoridades y particulares den cuenta del domicilio del dicho ausente, caso de ser habido.

Llanera, 15 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Sala Candamo. M—2582

Si guiendo en ignorado paradero Aurelio Alonso Casaprima, hijo de Jenaro y Generosa, natural de la parroquia de Cayes, en este Concejo, el cual se ausentó á la isla de Cuba hace más de doce años, desconociéndose las señas personales por haberse ausentado siendo niño de corta edad, se anuncia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, á los efectos de la excepción alegada por el hermano Juan José Alonso Casaprima, número 9 del sorteo para el Reemplazo de 1915, rogando á las Autoridades y particulares den cuenta del domicilio de dicho ausente, caso de ser habido.

Llanera, 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Sala Candamo. M—2581

**Alcaldía Constitucional  
de Manzaneda.**

Habiendo probabilidades de hallarse ausentes, pasa de diez años, y sin noticias de existencia de Inocencio González Chao, su esposa Carmen Vázquez Pérez y su hija Manuela González Vázquez, padres y hermana del mozo Rogelio González Vázquez, y vecinos de San Miguel de Vidueira, se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente, por haber alegado dicho mozo la excepción de único de abuelo pobre y tener su familia en ignorado paradero hace más de diez años.

Dicha familia partió para América, con dirección á Cuba, el año 1902, cuyas señas eran las siguientes:

Inocencio González Chao, de estatura alta, unos cincuenta y seis años de edad, color rubio, afeltado de barba, marcado de viruelas y traje de dril negro, con boina.

Carmen Vázquez Pérez, alta y gruesa, de unos cuarenta años, color bueno, usaba traje de tela blanco y pañuelo á la cabeza.

Manuela González Vázquez, de unos catorce años, delgada, morena y con traje del país.

Manzaneda, 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Ramón Arias. M—2583

**Alcaldía Constitucional  
de Martos.**

D. Joaquín Alguacil Lartigáu, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Carlos Lendínez Gómez, padre del mozo número 97 del Reemplazo de 1916, por el cupo de esta localidad, Francisco Lendínez Serrano, cuyas señas son las siguientes: edad cuarenta y seis años, estado viudo, profesión bracero agrícola, estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada, color moreno; se publica el presente con el fin de que las Autoridades que conozcan el paradero del indicado Carlos Lendínez Gómez, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado y de los mozos del mencionado Reemplazo de 1916, para lo cual será inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Martos, 22 de Marzo de 1916.—J. Alguacil. M—2591

**Alcaldía Constitucional de Merca.**

Continuándose ignorando el paradero de Generoso Rodríguez Fernández, natural de Casal de Maus, de este municipio, hermano del mozo Antonio Rodríguez Fernández, número 29 del Reemplazo de 1914, por este Ayuntamiento se hace público, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Merca, 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez. M—2594

**Alcaldía Constitucional  
de Murcia.**

Instruido en esta segunda Sección de Recluta el expediente para probar si continúa la ausencia en ignorado paradero, en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento, de Antonio Montoya García, padre del mozo procedente del alistamiento de dicha Sección en el Reemplazo de 1915, número 31 del sorteo, Antonio Montoya Cuevas, se hace notorio por el presente, á los efectos determinados en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de aquella.

Murcia, 31 de Marzo de 1916.—José Feñán. M—2589

Instruido expediente en la primera Sección de Recluta de esta capital para probar si continúa la ausencia en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento, de José Durán Artesero, padre del mozo número 111 del Reemplazo de 1914 y dicha Sección, José Durán Cerezo.

Lo que se hace notorio por el presente, á los efectos que determina el artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Reemplazos del Ejército.

Murcia, 28 de Marzo de 1916.—Alberto Medina. M—2590

**Alcaldía Constitucional  
de Villarcayo.**

No habiendo comparcido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el día 5 del actual mes, los mozos Luciano Varona González, hijo de Esteban y de Lucía, y Teodosio Varona Castillo, hijo de Nicolás y de Paula, números 8 y 9, respectivamente, del sorteo de esta villa, no obstante haber sido citados en forma legal, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 de su Reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de citados prófugos.

Villarcayo, 27 de Marzo de 1916.—Enrique B. M—1762

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Barcelonesa.**

EMPRESA DE SEGUROS CONTRA LA ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES

Balanza general en 31 de Diciembre de 1915.

DEBE		Pesetas.
Valores mobiliarios:		
Depósito de 5.000 pesetas amortizable al cambio de hoy.....	4.592,50	
Caja:		
Saldo efectivo existente.....	22.473,20	
	<u>27.065,70</u>	
HABER		
Capital.....	4.592,50	
Reserva de primas:		
Saldo correspondiente á la tercera parte.....	6.803,45	
Reserva fluctuación de valores:		
Saldo diferencia de cambio..	82,50	
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo de años anteriores.....	10.162,75	
Idem beneficio corriente año.....	5.424,50	15.587,25
		<u>27.065,70</u>

*Cuenta de Ganancias y Pérdidas.*

DEBE		Pesetas.
Siniestros:		
Importe de los ocurridos...	9.036,20	
Gastos de producción:		
Importe de las comisiones...	884,05	
Gastos generales:		
Importe de los del corriente ejercicio.....	348,30	
Contribuciones é impuestos:		
Importe de los del corriente ejercicio.....	878,20	
Reserva fluctuación de valores:		
Importe diferencia cambio..	82,50	
Beneficio corriente año.....	5.424,50	
	<u>16.653,75</u>	

**HABER**

Reserva de primas:		
Importe de las del año 1914..	2.871,80	
Primas de seguros:		
Importe de las liquidas cobradas corriente ejercicio..	12.603,95	
Intereses:		
Importe de los cobrados corriente ejercicio.....	175,00	
	<u>16.653,75</u>	

Barcelona, 31 de Diciembre de 1915.  
Buxeres y Codorní.<sup>14</sup> X—887

**La Electro Industrial de Río Piedra.**

Balanza verificado en 31 Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en depósitos.....	12.000,00
Instalaciones varias.....	229.577,56
Muebles y enseres.....	2.849,55
Vías y muelle.....	6.893,21
Maderas compradas.....	717,00
Edificios y solares.....	15.000,00
Efectos á cobrar.....	4.749,50
Pinar «Los Perahillos».....	31.596,85
Combustibles.....	559,43
Almacén de material.....	8.796,68
Existencia maderas.....	19.637,14
Deudores varios.....	96.197,02
	<u>428.373,94</u>

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	200.000,00
Accionistas.....	75,00
Depositantes.....	12.000,00
Amortización material.....	214.602,39
Acreedores varios.....	984,05
Ganancias y Pérdidas.....	712,50
	<u>428.373,94</u>

Huelva, 24 de Abril 1916.—El Director gerente, Pedro Jiménez. X—880

**Banco de las Cooperativas integrales.**

Se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 29 de Mayo, á las cuatro de la tarde, en la calle de Pizarro, 13, segundo derecha, en la cual, aparte de los asuntos de la competencia de las Juntas ordinarias, se tratará de la disolución ó continuación de la Sociedad y de reforma de los Estatutos.

Madrid, 28 de Abril de 1916.—El Director-Gerente, Jaime Torrubiano Ripoll. X—884

**Banco de España.**

Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario, transmisible, número 269, de pesetas 600 nominales en Deuda perpetua 4 por 100 interior, constituido en 3 de Octubre de 1911, á favor de D.<sup>a</sup> Concepción Armona Axparren y de D. Amado Morlan Gasque, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta

provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 15 de Marzo de 1916.—El Secretario, Camilo Pérez. X—721